

Armenia, Quindío. 18 de julio de 2021.

Doctora:
Carmenza Herrera Correa
Juzgado Segundo de familia
Ciudad

**Referencia: Contestación De Demanda FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
radicado 63001311000220210008200**

Luis Arnoldo Zuluaga Zuluaga, adulto mayor, identificado con cedula de ciudadanía 7.516.544 de Armenia, Quindío; con domicilio en la dirección Avenida Bolívar N. 8 – 05 de Armenia, Quindío y para recibir notificaciones en dicha dirección. Actuando en nombre propio y en calidad de demandado dentro del proceso en referencia. Por medio de este escrito me permito respetuosamente contestar la demanda **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** que cursa en mi contra en su despacho judicial, dentro del término legal y oportuno, utilizando el formato que encontré como guía en la página de la rama judicial¹:

2. Pronunciamiento sobre las pretensiones

2.1. **No me opongo** a las siguientes pretensiones:

a. **No aplica.**

2.2. **Me opongo** a las siguientes pretensiones:

- a. **A ser condenado** al 50% de los ingresos mensuales que presume la contraparte devengo, dado que mis ingresos actuales apenas llegan a \$4.852.000.00 como está certificado en documento que adjunto², suscrito por el contador público Jorge Leonardo Quintero Martínez, T.P. 248424-T. Ahora bien, si la propuesta es que dé el 50% de mis ingresos actuales (\$2.426.000.00), se divide entre mis 4 hijos y no asumo ningún otro gastos, lo acepto. Es decir, que se asigna a Danna Carolina y Catalina Fernanda un valor de \$1.213.000.00 y a Blanca Rubby y Luis Arnoldo que están a mi cuidado \$1.213.000.00; pero dejó constancia que es un valor mucho menor al que estoy dándole a mis dos hijas sin contar a mis otros dos hijos.
- b. **A pagar los gastos** del proceso, dado que no tengo la liquidez monetaria para hacerlo. Más aun, no tuve dinero para contratar a un abogado para que me

¹ Formato de acta de contestación de la demanda – Proceso verbal sumario.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7137091/7146431/Formato6.pdf/957c1e3e-7572-43fa-940f-48b1f8558cdb>

² Anexo 1 Constancia contador con sus soportes (4 páginas)

defendiera, menos puedo pagar el de Fiorella sin poner en riesgo los alimentos que actualmente doy a mis cuatro hijos.

3. Pronunciamiento sobre los hechos de la demanda

3.1. **Admito** los siguientes hechos:

- a. El **hecho primero** es cierto; que procreo 4 hijos con la señora Carla Fiorella Cáceres Quispe quienes se llaman: Danna Carolina Zuluaga Cáceres, Catalina Fernanda Zuluaga Cáceres, Blanca Rubby Zuluaga Cáceres y Luis Arnoldo Zuluaga Cáceres.
- b. El **hecho segundo** es cierto; Danna Carolina Zuluaga Cáceres y Catalina Fernanda Zuluaga Cáceres viven con Fiorella desde el día 28 de octubre de 2020 de acuerdo con lo establecido en el **acta no conciliación número 24 celebrada el 28 de octubre de 2020 historia 588** de la **Comisaría Segunda de Familia de Armenia**³ donde se estableció la custodia y cuidado personal de las menores. Vale la pena aclarar, pese a que la custodia personal de las dos menores Danna Carolina y Catalina Fernanda estaba en cabeza de Fiorella, estuvieron a cargo mío desde el 20 de noviembre al 13 de diciembre de 2020, debido a que Fiorella Cáceres Quispe viajó a Lima. Todo bajo el amparo de la **Comisaría Segunda de Familia de Armenia**.
- c. El **hecho cuarto** es cierto; **Resalto** que Blanca Rubby Zuluaga Cáceres y Luis Arnoldo Zuluaga Cáceres viven conmigo por voluntad propia.

3.2. **No admito** los siguientes hechos:

- a. El **hecho tercero, “está obligado para con sus menores hijas al pago de una cuota mensual de alimentos”**. Son mis hijos los amo, quiero lo mejor para ellos y velaré por sus alimentos; pero en la posibilidad de mis capacidades y en el entendido que dicha obligación está en cabeza de los dos progenitores y que en caso alguno de ellos no tenga ingreso demostrable se supondrá un salario mínimo legal vigente, tal como lo prevé la ley. Por tal motivo, la obligación de alimentos también recae en Fiorella como progenitora de nuestros 4 hijos.
- b. El **hecho quinto**: Perdón señora juez; pero dado que en cada hecho que indica el abogado refiere a más de un suceso, con el fin de una mejor comprensión los separé dando así repuesta a cada uno.
 - 1) **“Es ciudadana extranjera y actualmente se encuentra impedida legalmente para ejercer actividades laborales”**. Fiorella es ciudadana Peruana, por lo tanto le aplica el Decreto 0046 de 2013⁴ mediante el cual el gobierno de Colombia adoptó la guía para implementar la Decisión 545 “instrumento andino de migración laboral” de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, que permite la libre circulación y permanencia de los nacionales

³ Anexo 2 Acta de no conciliación N. 24 de octubre 28 de 2020 (2 páginas)

⁴ Decreto 46 de 2013 <https://www.urosario.edu.co/PortalUrosario/media/Universidad-del-Rosario-V3/Facultad%20de%20Jurisprudencia/Investigaci%C3%B3n/Feminizaci%C3%B3n/Normativas/Nacional/DEC-RETO-46-DE-2013.pdf>

andinos en la subregión con fines laborales bajo relación de dependencia. En virtud de lo anterior, puede trabajar sin restricción alguna en Colombia. Sumado a esto, ella también puede, a través de la Unidad Administrativa Migración Colombia solicitar la Visa tipo “R”⁵ que es un permiso abierto de trabajo que permite a su titular realizar cualquier actividad lícita en el territorio nacional en virtud de ser progenitora de nacionales colombianos. Debe tener en cuenta, su señoría, que soy persona de la tercera edad (sujeto de protección especial según la Corte Constitucional y el Consejo de Estado⁶) mientras que Fiorella es una mujer joven con apenas 36 años y con plenas capacidades físicas y psicológicas, además de contar con títulos académicos y de posgrado⁷ aptos para laborar en nuestro país en cargos profesionales y de alta dirección.

- 2) **“Permanece en casa al cuidado de mis hijas”**. Las razones por las cuales se inicia el conflicto, como se evidencia en la diligencia por conflicto familiar del **28 de octubre de 2020** en la Comisaría Segunda de Familia. Como indica el acta en mención *“(…) la relación se fue deteriorando o menoscabando por el comportamiento de Carla Fiorella quien salía del inmueble sin rumbo conocido y regresaba a las 11:00 pm., su conducta fue reclamada y lo que respondía era que ella era una esposa europea y podía actuar libremente, además se dio un WEB CAM en compañía en tercero, situación a la que también le llamo la atención (...)”*. Sumado a que Fiorella había vendido los muebles de la casa donde vivían mis hijos y ella en Perú, para con dichos recursos, según lo que ella me refirió, los destinó a la empresa de creación de videos GRUPO EMPRESARIAL LUXURY S.A.S. con NIT 901.410.986-4. Es de anotar que, según amistades, Fiorella va a laborar todos los días a las instalaciones de dicha empresa, para lo cual solicito a la señora Juez requerir al representante legal⁸ de dicha sociedad certifique los ingresos que obtiene Fiorella al amparo de ese negocio.

c. El **hecho sexto**:

- 1) **“No cumpla en la actualidad y desde el 24 de octubre de 2020 con cuota de alimentos”**. He venido cumpliendo mis responsabilidades alimentarias con todos mis hijos, acorde con mis capacidades económicas. Se anexa pago de

⁵Resolución 6045 de 2017.

https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Fotos2017/resolucion_6045_de_2017.pdf

⁶ Fallo 00648 de 2019 Consejo de Estado. “Las personas de la tercera edad, dadas las condiciones fisiológicas propias del paso del tiempo, se consideran sujetos de especial protección constitucional, que requieren la intervención del Estado, de Conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia C-177 de 2016 (i) cuando los reclamos se hacen en el plano de la dignidad humana, o cuando está presuntamente afectada su subsistencia en condiciones dignas, la salud, el mínimo vital, (&) o cuando resulta excesivamente gravoso someterlas a los trámites de un proceso judicial ordinario. Recalcó que no solo el Estado debe proveer un trato diferencial, sino que el principio de solidaridad impone incluso a los particulares esforzarse para apoyar a los adultos mayores, y lograr los fines protectores que impone el ordenamiento superior respecto de ellos.” <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=84128&dt=S>

⁷ Licencia en Educación Primaria, Licenciada en Educación Religiosa y Master en Dirección Educativa.

⁸ Anexo 20 Certificado de existencia y representación legal del Grupo empresarial Luxury S.A.S. (4 Páginas)

pensione de mis cuatro hijos⁹, certificado de pago de las actividades deportivas de mis cuatro hijos¹⁰, foto de los recibos que evidencia compra de alimentos para mis cuatro hijos¹¹.

- 2) ***“No ha sido fijada la cuota de alimentos”***. Sí hubo fijación de cuota alimentaria provisional a las menores hijas a cargo de Fiorella. La cual fue señala por la Comisaría Segunda de Familia de Armenia tal como consta en acta de adición al acta de no conciliación No. 24 en diligencia de fecha 17 de noviembre de 2020¹². Diligencia que fue objetada por mí¹³, solicitando su remisión a juez de familia, dado que me oponía a la cuota alimentaria fijada a favor de Fiorella por \$1.000.000.00 mensuales y por no indicarme de manera clara los valores que me eran exigibles relacionados a colegiatura, vivienda, recreación y otras cosas que componen la cuota alimentaria. Además, por no haberle fijado ninguna responsabilidad económica a Fiorella a favor de nuestros hijos, a sabiendas que ella es una madre con capacidad económica para aportar. La Comisaría envía remisión al centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, Armenia -Quindío, con acuse de recibido del 01 de diciembre de 2020¹⁴.
- 3) ***“Deje de pagar el arriendo por valor de \$3.000.000.00”***. Para el mes de agosto de 2020 fecha anterior al conflicto familiar que generó toda la situación actual, le expliqué a Fiorella y a mis hijos que debían trasladarse a la casa de mi señora madre, Teresa Zuluaga de Zuluaga, dado que yo no podía pagar un arrendamiento tan costoso, que venía pagando mi hermano Javier Zuluaga Zuluaga (quién para la fecha me colaboraba con cargo a mi patrimonio con el arrendamiento, el pago de los colegios y el préstamo de un vehículo para la familia) por **NO** contar con capacidad económica para seguir sufragando los gastos antes mencionados como consecuencia de la afectación a sus negocios por la pandemia. En su momento Fiorella siendo conocedora de la situación, acepto el traslado a la vivienda de mi madre, donde resido actualmente con Luis Arnoldo y Blanca Rubby, quienes reitero por criterio propio decidieron convivir conmigo. Por el retraso en los cánones de arrendamiento y administración, el arrendador solicitó la entrega del inmueble. En aras a cumplir con el contrato, como persona responsable que siempre me ha caracterizado, llegué a un acuerdo con el arrendador para pagos parciales, pero se debía desocupar el inmueble a la brevedad posible. Al respecto, sigo adeudando a la fecha algunos cánones, como lo puede confirmar el arrendador de dicho bien.

⁹ Anexo 6 Pagos de matrícula del colegio y textos (9 página)

¹⁰ Anexo 7 Certificado de actividades deportivas (1 página)

¹¹ Anexo 8 Foto de facturas de alimentación (1 página) que pueden corroborar las compras en víveres realizadas durante este periodo. Si cree pertinente este juzgado les allego el sobre con todos los recibos.

¹² Anexo 4 Diligencia para adición al acta de no conciliación N. 24 del 28 de octubre de 2020 (3 páginas)

¹³ Anexo 5 Remisión de informe del acta de no conciliación (2 páginas)

¹⁴ Anexo 9 Correo acuse de recibido emanados por el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, Armenia – Quindío (1 página)

- 4) ***“Dejo sin transporte para ir al colegio”***. El vehículo que se menciona **NO** era de mi propiedad, situación que era de conocimiento de Fiorella. Tan así, que le escribe a la esposa de mi hermano pidiendo que intercediera con él para que les mantuviera el vehículo.¹⁵ Es de mencionar que Fiorella en la actualidad cuenta con medio de transporte diario, el cual es el vehículo automóvil Hyundai Getz GL placas RDK186 modelo 2011 y el cual ha manifestado, ante terceros, que es de su propiedad.
- 5) ***“Cancelación de sus cuentas bancarias”***. Fiorella no ha tenido cuentas ni tarjetas en Colombia o al menos que yo conozca. Sus tarjetas y cuentas son de Perú, las cuales han sido bloqueadas por no pago de sus obligaciones, en ningún momento por gestiones mías. Situación generada, al igual que la mía, por la crisis financiera de las empresas de las cuales recibíamos nuestros ingresos.
- 6) ***“Canceló Empleada de servicio”***. No se me puede obligar a pagarle empleada doméstica, pues no cuento con los recursos necesarios para ello.
- 7) ***“Me desentendí por completo frente al apoyo de mis dos hijas”***. Dolorosa afirmación, más aún cuando realizó ingentes esfuerzos para mantener a mis cuatro menores hijos en el Colegio Gimnasio Inglés, solicitando préstamos personales a mis amigos con cargo a los negocios futuros de mis propiedades. A la fecha de realización de este escrito estoy al día en las pensiones de mis cuatro hijos¹⁶. Así mismo, desde el día de la discordia he proporcionado a mis cuatro hijos la alimentación correspondiente, gastando una suma de aproximadamente en mercado de \$1.000.000.00 mensuales. De los cuales he enviado al apartamento de Fiorella, mercados por un valor aproximado de \$250.000.00 mensuales a mis dos hijas, siendo los dos últimos meses ese valor representado en proteína animal (filete de róbalo y trucha). Al igual, durante este periodo me he reunido y realizado atenciones a todos mis hijos, dándoles comida, vestuario, recreación y atenciones médicas-odontológicas. Resalto que en la actualidad estoy pagando tratamiento de ortopedia maxilar a mi hija Catalina Fernanda con un valor de \$3.100.000.00 adeudando \$1.300.000.00¹⁷.
- 8) ***“Cuento con una amplia capacidad económica”***. Mi situación actual indica que tengo solidez con un patrimonio representados en activos de alto valor, pero que no ofrecen liquidez. Esto implica, los bienes que tengo no generan en este momento ingresos, exceptuando \$4.848.000.00 que percibo del único bien que me renta. Son activos valiosos, pero para obtener flujo de caja se deben atar a proyectos de urbanización y construcción con grandes constructoras. Es decir, que uno aporta el terreno, la constructora construye y sólo cuando se hace la entrega de los apartamentos a los propietarios, se recibe liquidez. Este tipo de proyectos se desarrollan por etapas y duran

¹⁵ Puedo anexar copia del WhatsApp donde Fiorella pide a la esposa de mi hermano interceder por el vehículo.

¹⁶ Anexo 6 Pagos de matrícula del colegio y textos (9 página)

¹⁷ Anexo 11 Certificado de tratamiento Odontológico Catalina Fernanda Zuluaga Cáceres (1 página)

entre 3 a 10 años. Como evidencia de mi iliquidez, adjunto una pequeña muestra de lo cobros pre jurídicos por el colegio de mis hijos y banco¹⁸, pero también me están cobrando los municipios donde tengo los bienes por impuestos prediales y valorización, como otras situaciones de cobro que espero cumplir prontamente.

- 9) ***“La familia siempre ha tenido un muy alto nivel de vida”*** Es cierto que mis hijos y Fiorella tuvieron un muy alto nivel de vida hasta el año 2019 en Perú y también yo en los diversos países que moraba por obligación, a encargos empresariales. Situación que decayó ostensiblemente por motivo de la suspensión de operaciones por parte de las empresas mineras de las que obteníamos nuestros ingresos. Esta suspensión se dio a causa de la caída del valor de “commodities”, las protestas sociales, entre otras causas. Por lo anterior, aceptado plenamente por Fiorella, se decidió trasladar a mis hijos a Colombia en compañía de la madre amparado en la ayuda familiar que me había ofrecido mi hermano Javier y mi señora madre. Además, pensando en liquidar algunas de mis propiedades y realizar proyectos de construcción, situación que a la fecha no se ha podido concretar por los problemas diferentes que tiene cada lote, sumado a las circunstancias propia de la pandemia.
- 10) ***“Actividades deportivas han sido interrumpidas”***. En virtud de propender por el bienestar de mis hijos, aun con mi problema de liquidez, los he mantenido matriculados en los deportes y he estado atento de llevarlos a dichas actividades cuando he sido requerido, que es la mayoría de los miércoles porque Fiorella tiene pico y placa. Como constancia de lo anterior adjunto certificado, donde la fundación indica que he pagado, estoy al día con la mensualidad y que los menores asisten a las actividades. Resalto que, con el objetivo de ayudarme, la fundación becó a Blanca Rubby por el tiempo que yo demore en salir de este bache económico.
- 11) ***“Frente a lo básico lo asume únicamente Fiorella”***. No es cierto dado que la colegiatura, actividades deportivas y salud de mis hijas las he pagado hasta la fecha. Debo indicar que Fiorella no aporta a la manutención de nuestros hijos mayores. Ella asume únicamente el costo de arrendamiento del lugar donde viven, con sus servicios y el complemento al mercado que yo envié.

d. El ***hecho séptimo:***

- 1) ***“Soy trabajador independiente”***. No desempeño actividad conforme a trabajador independiente¹⁹, soy una persona que estoy intentando liquidar mis propiedades con el fin de tener liquidez para iniciar empresa.
- 2) ***“Soy empresario minero en Brasil y Colombia”***. Desde el 2013, no voy a Brasil por cuestiones laborales o relacionadas con minería, en el 2014 viaje a acompañar a la selección Colombia en el mundial invitando a Fiorella y Luis Arnoldo. En la actualidad no cuento con ningún tipo de vínculo laboral o

¹⁸ Anexo 10 Cartas de cobro (5 páginas).

¹⁹ Se clasifica como trabajador independiente a aquel que no se encuentre vinculado laboralmente a un empleador, mediante contrato de trabajo o a través de una relación legal y reglamentaria.

comercial con ese país lamentablemente. En Colombia, concurre como socio y presidente de la Junta de Socios de la empresa Montgomery Coal Ltda que se dedica a la extracción de minerales.

- 3) **“Gerenciando mi empresa Montgomery Coal Ltda”**. Fiorella sabe que desde 2016 perdí cualquier control sobre dicha empresa de forma arbitraria e ilegal, razón por la cual he presentado los siguientes procesos que demuestran mi gestión por recuperar mis derechos: **11001319900220170033301,** **54001233300020180003800,**
54001333300520170047500, **54001333300620160024700,**
54001333300620160024701, **54001402200820160066200,**
54001402200820160066201;²⁰ sumados a las diferentes sentencias de la Superintendencia de Sociedad que indican la ilegalidad de las acciones del otro socio. Como la sentencia del 12 de diciembre de 2018²¹, que se presentó a Cámara y Comercio en el mes mayo de 2019 para hacer cumplirlas parte de las ordenes ahí emanadas. A la fecha no se ha logrado obtener control y con el temor de reclamar mis derechos como presidente de la Junta de Socios y accionista. Este temor fundado en que me pueda suceder algo parecido al Sr. Milton García quien era el revisor fiscal de Montgomery Coal Ltda que desapareció sin dejar rastro el 30 de mayo de 2019²². En la actualidad no conozco la situación real de la empresa, pero se han presentado no menos de 18 demandas laborales²³ donde estoy siendo demandado solidariamente con Montgomery Coal Ltda.
- 4) **“Gerenciando mi empresa Bulevar el Brillante Ltda”**. En certificado de existencia y representación legal adjunto²⁴, demuestro que es una empresa que su última renovación fue en el 2000, de la cual aparezco como Vicepresidente Ejecutivo. En la actualidad registra que se encuentra en disolución y en causal de liquidación.
- 5) **“Los cuales usufructúa por arrendamiento”**. Como se identifica en los certificados de tradición de los inmuebles, que adjunto el abogado, son lotes que como mencione anteriormente su única forma de generar renta es con desarrollo inmobiliario, tres son predios rurales que están en Norte de Santander, donde opera Montgomery Coal Ltda (por ende, no tengo acceso a ellos) y en los otros tres, tengo el 25% de la nuda propiedad, siendo el usufructo de mi señora madre como lo señalan los propios certificados. Sólo por un predio usufructo la cantidad anteriormente certificada.
- 6) **“Compra y venta de propiedades”**. No es de mi interés actual realizar comercio inmobiliario, mi intención desde el momento que traje a mis hijos

²⁰ Anexo 13 Consulta procesos nacional unificada (13 Páginas)

²¹ Anexo 14 Sentencia proceso 2017-800-00333 (6 Páginas)

²² Anexo 12 Qué pasó con el docente Milton García (2 Páginas) <https://www.laopinion.com.co/judicial/que-paso-con-el-docente-milton-garcia>.

²³ Anexo 13 Consulta procesos nacional unificada (13 Páginas)

²⁴ Anexo 15 Certificado de existencia y representación legal Bulevar El Brillante Ltda (4 Páginas)

a Colombia es el desarrollo de los proyectos urbanísticos aprovechando los lotes o la enajenación de algún predio para obtener liquidez.

- 7) ***“Propiedades en Perú”***, como refiere el abogado son propiedad de Inwoltex Company S.A. Las cuales actualmente están desocupadas, pues una propiedad era la vivienda ocupada por Fiorella y mis hijos, mientras el otro predio, con utilización mixta de oficina y vivienda, era la oficina de la empresa y donde yo pernoctaba.
- 8) ***“Ingresos mensuales de treinta millones de pesos”***, temerariamente el abogado, sin adjuntar evidencia alguna, hace esta afirmación. Adjunto certificado de contador que indica mis ingresos mensuales por arrendamientos por \$4.848.000.00 y la situación con las propiedades que poseo.
- 9) ***“Constancia del ingreso de sus hijos al Colegio Gimnasio Ingles de esta ciudad, se lee claramente que el señor LUIS ARNOLDO ZULUAGA ZULUAGA declara ingresos mensuales por cifra de \$20.00.000.00 y activos por valor de \$7.709.000.000.00”***. La interpretación dada por el abogado que se lee ***“claramente”*** que ese ingreso es exclusivamente mío es errónea, pues el formulario refiere a ingresos familiares. Es decir, ahí se incluye lo que durante el primer semestre de 2019 ganábamos los padres (Fiorella y yo) por nuestros trabajos, como indica en ese mismo documento en “información sobre los padres”. Con relación a los activos, esos bienes se mantienen y pueden seguir valiendo lo mismo, pero no generan flujo de caja.

e. El ***hecho noveno***:

- 1) ***“Se intento acuerdo conciliatorio ante la Comisaria Segunda de Familia de la Ciudad de armenia, Q.”***. No sé logra acuerdo, pero la Comisaria impone en mi contra cuota alimentaria el 17 de noviembre de 2020 en diligencia para adición al acta de no conciliación²⁵, en virtud a reclamaciones y queja de Fiorella ante la Defensoría del Pueblo²⁶. Dicha imposición es rechazada por mi parte, por dos razones: i) mi incapacidad económica de cumplirla. ii) que las obligaciones no eran claras, expresas y exigibles. Por lo anterior, envié oficio para que se remita dicha acta y su adición a juez competente en virtud de artículo 111 de la ley 1098 de 2006. Situación que debo entender era conocida por el Abogado López, pues en documentos adjuntos de la comisaria se anexa correo donde Fiorella le envía a Leonardo López el día 10 de noviembre de 2020 una relación de los gastos que ella desea hacer valer²⁷.
- 2) ***“Medidas cautelares”***. A la fecha se embargaron los bienes relacionados, pero al buscar en Google encuentro que el artículo 599 de la ley 1564 de 2012 indica: “El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se

²⁵ Anexo 4 Diligencia para adición al acta de no conciliación N. 24 del 28 de octubre de 2020 (3 páginas).

²⁶ Oficio de la defensoría del pueblo que anexo el abogado.

²⁷ Anexo 16 Correo de Fiorella a Leonardo López (1 Página)

trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.” A mi criterio, sin querer irrespetar el criterio de la señora juez, fue exorbitante solicitar por parte del abogado y realizar por el juzgado un embargo en la totalidad de los bienes, pues con el embargo a un solo bien²⁸ se satisfacía lo indicado en el artículo antes mencionado. Más aún, cuando se impone una cuota provisional de \$3.000.000.00 que según entendí del artículo 598²⁹ de la misma ley el valor del bien debería amparar esa suma por 24 meses más un 50%. Es decir, debería soportar un valor de \$108.000.000.00. Debo indicar que esa actuación, desproporcionada a mi concepto, origino un gran inconvenientes con el bien de Buenaventura, valorado en la demanda por \$4.209.000.000.00, está en un proceso de negociación³⁰ con un gran constructora del país; el cual quedo truncado por el embargo y donde la contraparte determino un tiempo perentorio para resolver dicha situación o se cancelaba el proyecto; esto generaría un gran impacto en el bienestar de mis hijos. Dado que en ese negocio esta puesta la esperanza de volver a ofrecerles a mis hijos el muy alto nivel de vida que estábamos acostumbrados, al igual de garantizarle el acceso a las mejores universidades del mundo que ha sido mi objetivo, por lo que siempre los he puesto a estudiar en los mejores colegios donde ellos han residido. Al final, como dice Fiorella y las cortes soy un hombre mayor, por lo tanto, me debo centrar en asegurar el bienestar de mis hijos mientras me queden fuerzas. Por otro lado, según interpretación del artículo 598 de misma ley que encontré en Google señala *“que expresamente que en el caso de los procesos de alimentos, las únicas medidas que se pueden decretar son: 1. señalar la cuota alimentaria correspondiente, y 2. dar aviso a las autoridades de emigración para evitar que el demandado se ausente del país sin garantizar el cumplimiento de su obligación.”*³¹ Por lo tanto, dicha medida es improcedente en este asunto. Así mismo, artículo 130 de la ley 1098 de 2006 manifiesta que *“2. Cuando no sea posible el embargo del salario y de las prestaciones, pero se demuestre el derecho de dominio sobre bienes muebles o inmuebles, o la titularidad sobre bienes o derechos patrimoniales de cualquier otra naturaleza, en cabeza del demandado, el Juez podrá decretar medidas cautelares sobre ellos, en cantidad suficiente para garantizar el pago de la obligación y hasta el cincuenta por ciento (50%) de los frutos que*

²⁸ Ejemplo: el bien identificado con matrícula 280-1888 que en la misma demanda es valorado por \$3.500.000.000.00

²⁹ “6. En el proceso de alimentos se decretará la medida cautelar prevista en el literal c) del numeral 5 y se dará aviso a las autoridades de emigración para que el demandado no pueda ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación hasta por dos (2) años.”

³⁰ Del cual no puedo dar más información por contener cláusula de confidencialidad.

³¹ Proceso revisión de cuota alimentaria Radicación 41001-31-10-001-2020-00164-00

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35992845/48270108/2020-00164+INADMITE+DEMANDA+NO+AGOTO+CONCILIACION%2C%20NO+REMITIO%CC%81%20CORREO%2C%20INDEBIDA+ACUMULACION+DE+PRETENSIONES.pdf/bdbd3445-4ff7-42bc-9523-494635c09eed>

produzcan. Del embargo y secuestro quedarán excluidos los útiles e implementos de trabajo de la persona llamada a cumplir con la obligación alimentaria.”

3.3. **No me consta** los siguientes hechos:

a. El **hecho octavo**; dado que no estuve presente al conferirlo.

4. Excepciones:

- 4.1 Señora juez solicito que analice si tiene usted competencia para llevar este asunto, fundado en que el 20 de noviembre de 2020, envié oficio a la comisaria para que remitiera el asunto en discusión, a juez competente. Según oficio SG-PGO-SJC-312 de la Comisaria del 30 de noviembre donde indica que procederá a remitirlo. La Comisaría envía remisión al centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, Armenia - Quindío, con acuse de recibido del 01 de diciembre de 2020³².
- 4.2 En concordancia de lo anterior, determinar si debe detener el curso de este proceso y levantar las medidas cautelares, toda vez que ya hay un pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
- 4.3 Por indebida acumulación de pretensiones basándome en el oficio del juzgado primero de familia del circuito de Neiva – Huila.³³

5. Reconocimiento de suma de dinero

5.1 **Suma total pedida:** Se condene a Fiorella a pagar en proporción del 50% de la manutención total de nuestros cuatro hijos, de conformidad con la legislación vigente.

5.2 **Valores discriminados:**

Concepto	Valor promedio aproximado	Unidad	Para 4 hijos
Estudio	\$ 1.289.000	Por menor	\$ 5.156.000
Arriendo	\$ 1.000.000	Por hogar	\$ 2.000.000
Recreación	\$ 140.000	Por menor	\$ 560.000
Alimentos	\$ 250.000	Por menor	\$ 1.000.000
Transporte	\$ 106.454	Por menor	\$ 425.816
Salud - odontología	\$ 100.000	Por menor	\$ 400.000

³² Anexo 9 Correo acuse de recibido emanados por el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, Armenia – Quindío (1 página)

³³ Proceso revisión de cuota alimentaria Radicación 41001-31-10-001-2020-00164-00

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35992845/48270108/2020-00164+INADMITE+DEMANDA+NO+AGOTO+CONCILIACION%2C%20NO+REMITIO%CC%81%20CORREO%2C%20INDEBIDA+ACUMULACION+DE+PRETENSIONES.pdf/bdbd3445-4ff7-42bc-9523-494635c09eed>

Vestuario	\$ 100.000	Por menor	\$ 400.000
Varios	\$ 100.000	Por menor	\$ 400.000
		Total	\$ 10.341.816
Cuota de alimentos a mi cargo	50%		\$ 5.170.908
Cuota de alimentos a cargo de Fiorella	50%		\$ 5.170.908

5.3 Razones por las cuales se cuantifica la solicitud en esos valores: Los valores son tomados por los pagos que hago actualmente por pensión de estudio, el arriendo es un valor aproximado de un arriendo en un sector estrato medio-alto incluyendo servicios, la recreación es el pago promedio que actualmente tengo por cada hijo, alimentación el valor aproximado que estoy gastando en mis cuatro hijos mensualmente, transporte use el valor del subsidio de transporte para una persona que trabaja (lo equiparo en ayuda para gasolina y manteniendo del vehículo donde se transportan mis hijos), salud-odontología es el pago actual de tratamientos, vestuario una estimación baja del gasto anual por hijo dividido en meses, varios una estimación de posible sucesos no contemplados en la tabla.

6. derecho de retención

No aplica para este caso.

7. Objeción al juramento realizado por el demandante

Fiorella no puede pretender que se me imponga una suma de \$15.000.000.00 de cuota alimentaria, más aun con mi condición económica actual, por lo tanto solicito que se imponga a Fiorella la obligación de aportar el 50%. Apoyo mi solicitud en virtud que ella es dueña del 90% de la empresa Ferrogusa en el Perú³⁴.

Con relación al valor interpuesto de cuota alimenticia provisional de \$3.000.000.00, me opongo dado que ese valor no tiene en cuenta a los otros dos menores y ni tampoco impone alimentos a Fiorella estando obligada a ello.

8. Pruebas

- 8.1 Solicito que el señor juez tome como prueba toda la documentación que hace mención el anterior escrito, como la documentación anexa que será relacionada en la parte anexos.
- 8.2 Requerir al representante legal de Grupo Empresarial LUXURY S.A.S. NIT 901.410.986-4 certifique los ingresos que obtiene Fiorella al amparo de este negocio.
- 8.3 Las pruebas que el señor juez crea pertinentes después que lea este documento y que por mi ignorancia en leyes no haya entregado o solicitado.

³⁴ Anexo 17 Resolución de presidencia N 0573 de 19 de abril de 2017 (8 Páginas)

8.4 Solicitar interrogatorio de parte a Carla Fiorella Cáceres Quispe.

9. Anexos

Anexo 1 Constancia contador con sus soportes (4 páginas)

Anexo 2 Acta de no conciliación N. 24 de octubre 28 de 2020 (2 páginas)

Anexo 3 Solicitud protección temporal especial de octubre 28 de 2020 (2 páginas)

Anexo 4 Diligencia para adición al acta de no conciliación N. 24 del 28 de octubre de 2020 (3 páginas)

Anexo 5 Remisión de informe del acta de no conciliación (2 páginas)

Anexo 6 Pagos de matrícula del colegio y textos (9 página)

Anexo 7 Certificado de actividades deportivas (1 página)

Anexo 8 Foto de facturas de alimentación (1 página)

Anexo 9 Correo acuse de recibido emanados por el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, Armenia – Quindío (1 página)

Anexo 10 Cartas de cobro (5 páginas)

Anexo 11 Certificado de tratamiento Odontológico Catalina Fernanda Zuluaga Cáceres (1 página)

Anexo 12 Qué pasó con el docente Milton García (2 Páginas)

Anexo 13 Consulta procesos nacional unificada (13 Páginas)

Anexo 14 Sentencia proceso 2017-800-00333 (6 Páginas)

Anexo 15 Certificado de existencia y representación legal Bulevar El Brillante Ltda (4 Páginas)

Anexo 16 Correo de Fiorella a Leonardo López (1 Página)

Anexo 17 Resolución de presidencia N 0573 de 19 de abril de 2017 (8 Páginas)

Anexo 18 Proceso de protección Petición 33727387 de 19 de noviembre de 2020 (6 Páginas)

Anexo 19 Respuesta derecho de petición Comisaria de familia (9 Páginas)

Anexo 20 Certificado de existencia y representación legal del Grupo empresarial Luxury S.A.S. (4 Páginas)

De la Señora Juez,

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Arnoldo Zuluaga Zuluaga'.

Luis Arnoldo Zuluaga Zuluaga

CC 7.516.544 de Armenia, Quindío.

Dirección: Avenida Bolívar N. 8 – 05

Teléfono: 313 843 02 96